



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE)
DEMANDANTE:	EDUARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	JOSUÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 195
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00139-00

Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE)** consagrada en la Ley 1561 de 2012, promovida a través de Mandatario Judicial por el señor **EDUARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en contra del señor **JOSUÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ**.

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. El poder se torna insuficiente toda vez que incumple con los postulados legales del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto se haga la correspondiente presentación personal, ante notario o autoridad judicial del poder conferido; además, debe allegarse el poder especial en debida forma, en donde se identifique plenamente el bien inmueble objeto de la litis, sin que haya lugar a equívocos o confusiones, con su respectiva matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. Lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 84 del C.G.P., en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Es necesario que adjunte Certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 284-6935, actualizado con una antelación no superior a un mes, los aportados con la demanda fueron expedidos el 7 de marzo de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**

3. Debe acreditar el pago de impuestos, servicios públicos, mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento permanente desde la fecha en que el demandante entro en posesión del bien inmueble objeto de la litis, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites realizados directamente por el actor para estar al día en tales conceptos
4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, el demandante debe aportar el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, es decir el denominado “Certificado Especial para Procesos de Pertenencia”, con una antelación no superior a un mes, el allegado data del 07 de marzo de 2022.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte si llegare a comparecer.
6. Teniendo de presente que en los documentos anexos a la demanda no se extrae que el demandado haya indicado dirección de correo electrónico conocida ni ha autorizado recibir notificaciones por éste medio, la parte actora debe precisar si la señalada en el acápite de notificaciones corresponde a la utilizada por el demandado, informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Artículo 8 Ley 2213 de 2022).
7. Allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas en un solo formato pdf.

En armonía con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Filandia, Quindío,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIALDE UN BIEN INMUEBLE)**, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciera.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente. Así mismo, el escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho en formato PDF.

**CUARTO: NO RECONOCER** personería al profesional **JUAN PABLO MURILLO GONZÁLEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE**

**GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 027** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, mayo 9 de 2023 a las 07:00 a.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, mayo 12 de 2023 a las 05:00 p.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria